



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 800 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 1 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1762706/1103018; Oficio N° 1214-2019-GRA-GG/ORADM-ORH; Decreto N° 6866-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe Técnico N° 71-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM; Solicitud simple, sobre cumplimiento de mandato judicial, en sesenta y dos (62) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 25 de enero del 2019, registrado con Exp. N° 1357324/1103018, el Sr. Yvan Rubén Pariona Barrientos solicita el cumplimiento con los extremos de la ejecución de sentencia de conformidad al requerimiento judicial;

Que, mediante Informe Técnico N° 71-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 26 de julio del 2019, se informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de incentivos laborales de ejercicios anteriores, concluyendo: *“Que lo solicitado por el demandante Yvan Rubén Pariona Barrientos se debe dar cumplimiento al pago de incentivos laborales según Sentencia Resolución número diecisiete y liquidación efectuada en el numeral cinco, y de conformidad al artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala”;* y, recomienda que se emita el acto resolutorio de reconocimiento y otorgamiento de las



obligaciones pendientes de pago reconocidas mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada; y, una vez reconocida la deuda mediante acto resolutivo, derivar dicho acto al Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada, comité conformado por el Gobierno regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0253-2014-GRA/PRES, de fecha 07 de abril del 2014, modificada con resolución Ejecutiva Regional N° 880-2015-GRA/PRES, de fecha 07 de diciembre del 2015, y Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2018-GRA/GR, de fecha 28 de febrero del 2018;

Que, mediante Oficio N° 1214-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 12 de agosto del 2019, se remite a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe Técnico N° 71-2019-GRA/ORADM-ORH, sobre el caso del Sr. Yvan Rubén Pariona Barrientos; por lo que, el Director Regional de Administración mediante Decreto N° 9241-2019-GRA/GG-ORADM, dispone remitir a la Oficina de Recursos Humanos para *"el presente reconocimiento de pago deriva de una sentencia judicial por tal motivo no califica como crédito devengado; dé cumplimiento del mismo"*; y, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 6866-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 21 de agosto del 2019, dispone proyectar resolución de cumplimiento de deuda;

Que, mediante Sentencia del Segundo Juzgado Especializado en lo civil de Huamanga, emite la Sentencia – Resolución número diecisiete de fecha diez de agosto del dos mil dieciocho, en donde declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Yvan Rubén Pariona Barrientos contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente, dispone que el Gobernador Regional de Ayacucho o quien haga sus veces en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-07-GRA/PRES, restituya a favor del demandante el abono del incentivo laboral correspondiente al nivel remunerativo profesional en la suma de S/.1,600.00 soles mensuales a partir del mes de enero de 2015 hasta la fecha de ser el caso, asimismo dispone se reconozca y abone el reintegro de las diferencias dejadas de percibir desde el mes de enero de 2010 hasta el mes de agosto de 2014, asimismo ordena el reembolso efectuado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2014, de acuerdo a la constancias de pago;

Que, mediante Resolución número 18 de fecha diecinueve de noviembre 2018, se resuelve declarar consentida, la Resolución número diecisiete (Sentencia), que declara fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa;

Que, con Resolución número 19 de fecha 03 de diciembre de 2018, ordena al Gobernador del Gobierno regional de Ayacucho o quien haga sus veces cumpla con restituir a favor del demandante Yvan Rubén Pariona Barrientos, el abono del incentivo laboral correspondiente al nivel remunerativo profesional en la suma de S/.1,600.00 soles mensuales a partir del mes de enero de 2015 hasta la fecha, también se reconozca y abone el reintegro de las diferencias dejadas de percibir desde el mes de enero de 2010 hasta el mes de agosto de



2014 y el reembolso efectuado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2014;

Que, habiéndose efectuado la respectiva liquidación teniendo en cuenta las constancias expedidas por tesorería de CAFAE de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 (no tuvo pago alguno), 2016 (290), 2017 (036), 2018 (465) y remitido mediante Informe Técnico N° 05-2019-GRA-GG-OADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 13 de mayo del presente año, cuyo monto asciende a S/.53,385.17, para lo cual con decreto N° 3909-2019-GRA/ORADM-ORH, dispone la actualización y/o revaluación de la liquidación para lo cual se procede con lo dispuesto teniendo como resultado la suma de S/.58,998.00, debiendo precisar que lo solicitado por el demandante es referido al pago de incentivo laboral no pagado en la plaza N° 156 del PAP de la Oficina de Recursos Humanos, la misma que se inicia del año 2010 al mes de Agosto del 2014, de enero a diciembre del 2015, enero y marzo en el año 2016, mayo al 06 de junio del 2017; los meses no laborados en la plaza de Recursos Humanos fue contratado en plaza de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales cuyo incentivo fue pagado mensualmente y habiéndose efectuado la respectiva liquidación de acuerdo a sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, es la siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	CARGO	CONCEPTO	PERIODO LIQUIDADO	IMPORTE
Yvan Rubén Pariona Barrientos	SPE	Asistente Administrativo II	Reintegro de las diferencias	Enero 2010 al 28 febrero 2014	23.798,00
			Incentivos laborales no pagados	Marzo 2014 a febrero 2016 y mayo 2017	35.200,00
TOTAL					58.998.00

Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante Ley N° 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, con Oficio N° 210-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 15 de mayo del 2019 el Sub Gerente de Finanzas comunica al Director Regional de Administración, que se ha habilitado recursos presupuestales en la meta 0076 Gestión Administrativa, fuente de financiamiento recursos ordinarios, en la específica de gasto 25.51.11 Personal Administrativo por el monto de S/.96,755.00 en cumplimiento del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, donde precisa que en caso las Entidades no cuentan con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el



cinco por ciento (5%), de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de la deuda;

Que, mediante Resolución Ejecutiva regional N° 0253-2014-GRA/PRES, de fecha 07 de abril del 2014 el Gobierno Regional de Ayacucho, conforma el Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada - conformado, Resolución que modifica con resolución Ejecutiva Regional N° 880-2015-GRA/PRES, de fecha 07 de diciembre del 2015, y esta última Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2018-GRA/GR, de fecha 28 de febrero del 2018;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del servidor de del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **YVAN RUBÉN PARIANA BARRIENTOS**, la liquidación del reintegro de las diferencias y los incentivos laborales no pagados, en cumplimiento al mandato judicial, ascendente a la suma total de **S/58,998.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, conforme a los fundamentos del presente acto resolutivo y el Informe Técnico N° 71-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 25.51.11 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos de Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ORH/jpc.